

"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 120/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-JUANA MARTÍNEZ ALEJANDRO, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 120/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MAGAÑA, EN CONTRA DE JUANA MARTÍNEZ ALEJANDRO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"..JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Atendiendo a la naturaleza y fines del derecho laboral, este Juzgado al realizar el análisis y estudio efectuado al presente expediente, se desprende que mediante proveído de data veintidós de octubre del presente año, fue declarado el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos a resolución respectiva, sin embargo, se omitió conceder a las partes la oportunidad de rendir sus alegatos respectivos, tal y como lo establece el artículo 873-J de la Ley Federal del trabajo, recayendo con ello a una violación procesal a las partes sujetas a litis.

Advirtiendo lo anterior, de acuerdo a lo establece el párrafo segundo artículo 14 Constitucional, y con el fin de garantizar a las partes el derecho de audiencia, así como en cumplimiento con las formalidades esenciales del presente procedimiento, y el debido proceso, esta autoridad subsana lo anterior, por tanto se procede a dejar sin efecto el dictado de la resolución respectiva ordenada en el proveído que antecede; por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 735, 873-J y 873-K de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de evitar inconsistencias y posibles violaciones procesales al procedimiento, que causen perjuicio a las partes, se da vista a la parte actora el ciudadano Enrique del Carmen Domínguez Magaña, para que en el término de **3 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de su notificación, se sirva formular de manera concisa y breve sus respectivos alegatos.

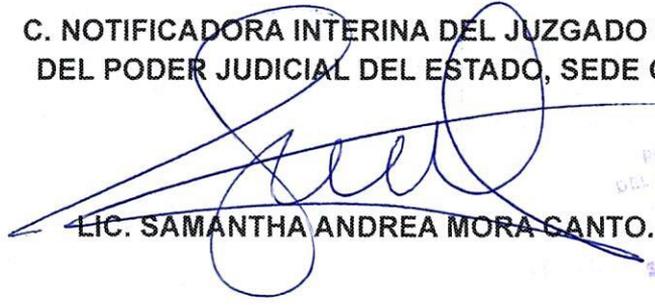
Fenecido el término otorgado, y una vez presentado el escrito de agravios, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 873- J de la multicitada ley, se procederá a emitir la sentencia con lo que se pondrá fin al procedimiento.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021,

SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR